CSJVAO19-1696
Cali, 30 de octubre de 2019

Doctora
CLARA INÉS RAMÍREZ SIERRA
Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali
E.S.D

Referencia: *"Oficio DESAJCLO19-8064 del 22 de octubre del 2019, y DESAJCLO19-8284 del 29 de octubre de 2019"*

Cordial Saludo;

Que por oficio DESAJCLO19-8064 del 22 de octubre del 2019, recibido en esta Corporación el día 22 de octubre de 2019, a las 2:30 p.m., solicitó autorización en los siguientes términos:

"En virtud a lo establecido en el Acuerdos Nos. PSAA14-10135 de Abril 22 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y PCSJA17-10828 del 24 de Octubre de 2017, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito solicitar autorización para contratar la adquisición de aires acondicionados para las corporaciones y despachos judiciales de Buga y Tuluá, con su respectiva instalación y puesta en funcionamiento a todo costo y el suministro de aires acondicionados para las corporaciones y despachos judiciales del valle del cauca.

Para los efectos anteriores, me permito acreditar la información contenida en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a saber:

a. *Justificación de la necesidad de la contratación*

La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, es el ente que debe coadyuvar para el buen desempeño de las funciones propias de las diferentes Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

La presente contratación, se requiere con el fin de contar con los medios adecuados y suficientes para garantizar la prestación del servicio esencial de administración de justicia, que demandan las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, logrando de esta manera el fortalecimiento institucional, establecido dentro de los objetivos de la política del Sistema de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente de la Entidad.

Que mediante oficio de fecha 02 de agosto de 2019, el Almacén y suministros de esta Dirección Ejecutiva Seccional, solicitó la adquisición de aires acondicionados para las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca, con su respectiva instalación y puesta en funcionamiento, debido a que los equipos existentes han sufrido diferentes daños dejándolos fuera de servicio y en la actualidad no se cuenta con la existencia de estos elementos en el Almacén para atender esta necesidad, que se realizó un proceso de selección de mínima cuantía pero no fue suficiente la cantidad adquirida para satisfacer la necesidad de los Corporaciones y Despachos Judiciales.

Dado lo anterior, mediante Acuerdo No. PCSJA19-11275 del 16 de mayo de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura autorizó la distribución de los recursos del proyecto "C-2701-0800-28 Mejoramiento y Mantenimiento de la Infraestructura Física de la Rama

Judicial a Nivel Nacional", del Plan de Inversiones de la Rama Judicial de la vigencia 2019; para lo cual mediante oficio DEAJUIFO19-196 del 29 de mayo de 2019, la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial informó la manera en que la Seccional de Cali – Valle del Cauca, debía invertir los recursos asignados por este rubro, el cual tuvo una adición presupuestal, mediante el Acuerdo No. PCSJA19-11389 del 11 de septiembre de 2019, el Consejo Superior de la Judicatura aprueba la modificación al Plan de Inversión de la Unidad de Infraestructura Física vigencia 2019 y se autoriza la distribución de unos recursos del proyecto Mejoramiento y Mantenimiento de Infraestructura.

Que ante la asignación de los recursos anteriormente indicados y la necesidad latente de contar con equipos de aires acondicionados que permitan laborar en condiciones óptimas y apropiadas, se adelantará el presente proceso de selección.

Es preciso señalar que contar con un sistema de aire acondicionado y ventilación, es vital para el buen desempeño de las funciones laborales de todos los funcionarios y empleados que se verán beneficiados con este proceso de selección, dadas las altas temperaturas que se presentan el Departamento del Valle del Cauca y en general a Nivel Nacional.

Dado lo anterior, se requiere contratar la adquisición de aires acondicionados para las corporaciones y despachos judiciales de Buga y Tuluá, con su respectiva instalación y puesta en funcionamiento a todo costo y el suministro de aires acondicionados para las Corporaciones y Despachos Judiciales del Valle del Cauca.

Para tal fin, se elaboran los estudios previos establecidos en los procesos de contratación con el objeto de sustentar la conveniencia y oportunidad de este proyecto; el Área Administrativa de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca, realizó el análisis que se presenta en este informe para determinar las condiciones de una eventual contratación.

La presente contratación se encuentra respaldada dentro del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022."

(...)

Valor de la contratación

El Presupuesto Oficial Estimado que ha establecido la Entidad para la presente contratación, corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($165.398.695,00) M/CTE, incluido IVA y AIU.

El Proponente no podrá exceder el valor del presupuesto oficial estimado, ni exceder el valor promedio de cada uno de los ítems (Ver Análisis Económico), so pena de incurrir en una de las causales para no considerar la propuesta.

Para el cálculo del valor estimado se tuvo en cuenta las tres (3) cotizaciones allegadas para el estudio del mercado y el Contrato No.047 de 2019. (Ver análisis económico)."

Que verificada la información y los documentos aportados, esta Seccional, por oficio No. CSJVAO19- 1443 del 23 de octubre de 2019, consideró:

"... que el estudio de mercado no se realizó de manera rigurosa, por cuanto, se construyó únicamente con la solicitud de dos cotizaciones. Es más la Dirección

Seccional explícitamente manifiesta que: "...no se logró realizar un comparativo objetivo de precios por valor unitario de los elementos...". Por tanto, si no existe la posibilidad de efectuar un comparativo objetivo de precios, consideramos que la Dirección Seccional, debe proceder a realizar un estudio más informado del mercado.

Conforme a lo expuesto, resulta necesario que, previo a la autorización que expide esta Seccional, nos informe:

1. *La razón por la cual, los precios de las contrataciones anteriormente realizadas, varían considerablemente. Es decir, precise por qué las características requeridas en esta contratación son diferentes a las anteriores.*

2. *Cómo han adquirido las entidades estatales, estos bienes.*

3. *Cómo adquieren las entidades privadas, estos bienes.*

Finalmente, se recomienda que el estudio de mercado se realice de manera rigurosa, siguiendo la "Guía para la Elaboración de Estudios de Sector" de Colombia Compra Eficiente, la cual podrá consultar en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/cce_guia_estudio_sector_web.pdf.

La Dirección Seccional, los años anteriores ha adquirido aires acondicionados de similares características para los diferentes despachos judiciales.

Que por oficio No. DESAJCLO19-8284 del 29 de octubre de 2019, la doctora Clara Inés Ramirez Sierra, dio respuesta a las sugerencias planteadas por la Sala.

Que los Magistrados de esta Seccional, en Sala Ordinaria de la fecha, no encontramos objeción sobre la conveniencia y necesidad de la contratación, y para que usted, discrecionalmente, pueda adelantar, bajo su responsabilidad, el correspondiente proceso de selección. Al respecto, nos permitimos recordar que la autorización a que se refiere la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se refiere única y exclusivamente a la CELEBRACIÓN de contratos y convenios. En todo caso, la actividad administrativa que involucra las etapas del proceso contractual, vale decir, precontractual, de ejecución contractual y poscontractual, serán desarrolladas y de responsabilidad exclusiva de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

En el presente asunto, tal como se observa en los estudios y documentos previos la contratación se llevará a cabo mediante la modalidad de Selección Abreviada a través de Subasta Inversa Electrónica. Es decir, a la presente fecha no se tiene conocimiento con quien se va a celebrar el contrato como tampoco se especifican las condiciones finales de negociación. Conforme con lo anterior, el proceso aún se encuentra en etapa previa a la selección.

Por lo anterior, le solicitamos que una vez se tenga los datos concretos acerca de la contratación, de manera previa a la suscripción del contrato, envíe la información completa, para que el Consejo Seccional estudie la autorización que establece el numeral

3° del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con los Artículos 2° y 3° del Acuerdo No. PSAA14-10135 de 2014, PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, PCSJA17-10828 del 24 de octubre de 2017, y Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, es importante advertir que, no se podrá iniciar el proceso de Selección hasta tanto se ajuste el cronograma, en el cual se conceda al Consejo Seccional, el término de tres (3) días hábiles para el estudio de la autorización para la celebración del contrato, conforme a lo acordado en sesión ordinaria de Sala de la fecha.

No obstante, conocedores del oficio No. DESAJCLO19-8284 del 29 de octubre de 2019, le reiteramos sobre la importancia de hacer estudios rigurosos de mercado para identificar el presupuesto oficial. En este sentido, existe culpa grave en los procesos de responsabilidad Fiscal, por parte de los gestores fiscales "...Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado..."[1]. Paralelamente, ya en el ámbito de la responsabilidad disciplinaria, se considera falta gravísima *"...Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal (...) con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución..."*[2].

Cordialmente,

JOSÉ ALVARO GÓMEZ HERRERA
Presidente
ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
Proyectó: JOSÈ EUDORO NARVÁEZ VITERIJENV/SVV
Copia: Doctora LUCY DALILA HERNÁNDEZ. Profesional Universitaria Grado 18. Unidad de Auditoría. Oficina de Auditoría de la Seccional Cali.

[1] Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011.
[2] Artículo 48 numeral 3, de la Ley 734 de 2002.